



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/JGE34/2022

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO X152210 “ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PE 2020-2021”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

### **G L O S A R I O**

<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DECEYEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DRF</b>	Dirección de Recursos Financieros
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>MDC</b>	Mesas Directivas de Casilla



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UR</b>	Unidad Responsable

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la JGE, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y valores organizacionales del Instituto.
- II. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19.
- III. El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para prevenir, controlar y reducir el contagio del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19, a partir del 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a realizar diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.
- IV. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia por el virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
- VI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID19. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia por la enfermedad COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- VII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- VIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- IX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia JGE acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia de la enfermedad COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
  
- XI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
  
- XII.** El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
  
- XIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
  
- XIV.** El 24 de junio de 2020, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que aprobó la “Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal”.

El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XV.** El 07 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos*.
- XVI.** El 15 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG683/2020 aprobó la Adenda. Precisiones Operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.
- XVII.** El 02 de febrero de 2021, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE15/2021 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- XVIII.** El 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021 en las 32 entidades del país.
- XIX.** El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE172/2021, la JGE aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio 2022.
- XX.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1445/2021, aprobó el anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, por un monto total de \$18,827,742,268.00 (dieciocho mil ochocientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin que este incluya las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.
- XXI.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- XXII.** El 8 de diciembre del 2021, en sesión extraordinaria la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE254/2021 modificó la CIP del INE para el ejercicio fiscal de 2022, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE172/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXIII.** El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1758/2021, aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XXIV.** El 06 de enero de 2022, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE009/2022, la creación del proyecto denominado **X152210 “Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”**.

### **Caso Estado de México**

- XXV.** El 09 de junio de 2021, se llevó a cabo la sesión del cómputo de la elección para el ayuntamiento de Atlautla, resultando ganadora la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.
- XXVI.** El 13 de junio de 2021, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, registrado con la clave JI-15/2021.
- XXVII.** El 09 de noviembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó la sentencia en el Juicio de Inconformidad JI/15/2021, en la que confirmó el acta de cómputo, la validez de la elección del municipio de Atlautla.
- XXVIII.** El 12 de noviembre de 2021, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional Toluca.
- XXIX.** El 16 de diciembre de 2021, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con número de expediente ST-JRC-227/2021, declaró la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México por violencia política de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Caso Oaxaca

**XXX.** En los municipios de Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Santa María Mixtequilla y Reforma de Pineda, el día de la Jornada Electoral se presentaron actos de violencia por lo que se suspendió la jornada y por tanto el cómputo no fue realizado.

**XXXI.** Expediente Chahuities: SX-JRC-241/2021 Se declaró la nulidad de la elección al presentarse violencia generalizada el día de la Jornada Electoral en el municipio.

Expediente Santa Cruz Xoxocotlán: SX-JDC-1338/2021 Se declaró la nulidad de la elección por violencia generalizada el día de la Jornada Electoral en el municipio.

Expediente San Pablo Villa de Mitla: SUP-REC-2136/2021 Se declaró la nulidad de la elección por el rebase de tope de gastos de campaña.

El Congreso del Estado declaró vacante el Distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa. Debido a que, el Diputado Electo Gustavo Díaz Sánchez, se encuentra preso en un penal federal del Estado de Michoacán acusado de delincuencia organizada y el suplente falleció a causa de Covid-19.

**XXXII.** El Congreso del Estado de Oaxaca emitió los Decretos 2623 de fecha 11 de agosto y 2750 de fecha 22 de septiembre, ambos de 2021 por los que se faculta al OPL para que emita las convocatorias de elecciones extraordinarias.

**XXXIII.** El OPL de Oaxaca emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-11/2022 el 17 de enero de 2022 en el que aprobó la convocatoria para participar como candidatas o candidatos independientes, candidatas o candidatos independientes indígenas y/o afromexicanos; para que participen en las elecciones extraordinarias de diputación por el principio de mayoría relativa del 1 Distrito Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca; y de Concejalías a los Ayuntamiento en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**XXXIV.** El 20 de enero de 2022, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE21/2022, aprobó la modificación del proyecto denominado X152210 “Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia**

1. El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución y 30, párrafo 2 de la LGPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y se realizarán con perspectiva de género.
3. El artículo 23, párrafo 1 de la LGIPE, indica que cuando se declare nula una elección, las o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
4. El artículo 24, párrafo 1 de la LGIPE, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
5. El artículo 24 de la LGIPE, párrafo 2, establece que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. El artículo 25, párrafo 3 de la LGIPE indica que la Legislación local definirá conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
7. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
8. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), , d), e), f) y g) de la LGIPE señala que, son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática;; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
10. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
11. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE mandata que el Instituto tendrá, para los Procesos Electorales Federales y locales las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

siguientes atribuciones: la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios en sus mesas directivas.

- 12.** El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
- 13.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.
- 14.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la JGE.
- 15.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b), y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE, refieren que la JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiende la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
- 16.** El artículo 15, párrafo 5, inciso b), f) e i) de los Lineamientos señalan que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la JGE, en los siguientes supuestos: Ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR; Modificación al alcance del proyecto con impacto presupuestal (ampliación o disminución), y Adecuaciones que deriven de modificaciones a la estructura ocupacional y/o incrementos en la asignación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del capítulo 1000 Servicios personales del proyecto, para lo cual deberá de contar con la validación de la Dirección de Personal, conforme al artículo 10, párrafo 4 de estos Lineamientos.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustenta la determinación**

- 17.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE y 41, párrafo 2, incisos b) y h) del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la JGE; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la JGE, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la JGE, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la propia LGIPE.
  
- 18.** El artículo 58 incisos a), d), e), g y j) de la LGIPE, en relación con el artículo 49, incisos a), e), h) y j) del RIINE, señalan que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones las siguientes: Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; orientar a las ciudadanas y ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 19.** El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas.
- 20.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
- 21.** El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d), l) y m) de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral y, las demás que les confiera esta Ley.
- 22.** El Título Tercero, del Libro Quinto de la LGIPE establece los procedimientos de la Jornada Electoral, respecto a: instalación y apertura de casillas; de la votación; del escrutinio y cómputo en la casilla; de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y; disposiciones complementarias.
- 23.** De conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y Distritales de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.
- 24.** El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l), del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.



25. El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
26. El artículo 50, párrafo 1, inciso aa) del RIINE, indica que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEA, entre otras atribuciones, integrar, coordinar y administrar la CIP.
27. Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
28. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del INE: **(i)** Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; **(ii)** Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; **(iii)** Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: **(i)** Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); **(ii)** Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; **(iii)** Fortalecer la equidad y legalidad del Sistema de Partidos Políticos; **(iv)** Coordinar el Sistema Nacional Electoral; **(v)** Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión; **(vi)** Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, **(vii)** Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
29. El artículo 1, párrafo 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos, señala lo siguiente:
  - **Administración de proyectos** es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
  - **CIP** es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo con su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
  - **Proyecto específico** es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una



Unidad Responsable con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

30. De conformidad con los artículo 2, párrafos 1, 2 y 3 de los Lineamientos, son de observancia obligatoria para las UR's que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP; que es responsabilidad de los titulares de las UR's y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación y, que los Lineamientos tienen como objeto *“Establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.”*
31. De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
32. El artículo 6 de los Lineamientos, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos Lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.
33. El artículo 10, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 inciso b), de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo 1000 y 1000 TIC; así como los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC y capturar el Formato 1c Presupuesto Calendarizado.
34. El artículo 13, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos, establece que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores, asimismo, los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Líderes de proyecto mediante sistema informático deberán reportar mensualmente las metas y justificación de los proyectos a su cargo; así como justificar la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.

- 35.** El artículo 13, párrafos 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 36.** Con base en el artículo 13, párrafo 6 de los Lineamientos, señala que con la información que reporten las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.
- 37.** El artículo 15, párrafo 1 de los Lineamientos señala, que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.
- 38.** El artículo 15, párrafos 2 y 3 de los Lineamientos, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este; así como la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

- 39.** El artículo 15, párrafo 7 de los Lineamientos, dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de la modificación a los proyectos específicos, referidos anteriormente, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes. En el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR's determinen una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición de Proyectos Específicos, 1c Presupuesto Calendarizado y 3 Dictamen. La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 40.** El artículo 15, párrafo 9 del de los Lineamientos, indica que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 41.** El artículo 16, párrafo 1 de los Lineamientos, disponen que la DRF de la DEA emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.
- 42.** El artículo 17, párrafo 1 de los Lineamientos refiere que para formalizar la etapa final del proyecto el líder del proyecto deberá elaborar y suscribir en conjunto con el titular de la UR el Formato 3 Informe de resultados a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión y deberá remitir una copia digital firmada a la DRF en ese mismo periodo, así como los elementos por los que se integrará el informe.

Por su parte, los párrafos 2 y 3 del referido artículo establecen que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; y que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.

- 43.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos, y su orientación a resultados.
- 44.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.
- 45.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la JGE, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

46. El artículo 33 del Manual, especifica que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del INE.
47. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
48. El artículo 233 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que en la solicitud de pagos extraordinarios de prestadores de servicios, los Enlaces o Coordinaciones Administrativas, deberán remitir a la Dirección de Personal de la DEA, la documentación que justifique el pago, en tanto que conforme a la fracción II de mismo numeral, se establece que se debe acompañar la solicitud del Prestador de Servicios, indicando el periodo a pagar, el cual no podrá tener una retroactividad mayor a quince días.

El artículo 623 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales no deberán considerar retroactividad mayor a quince días.

**Tercero. Motivación que sustenta la modificación al alcance con ampliación líquida del proyecto “X152210 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”**

49. El 06 de junio de 2021 tuvo lugar la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021 en las 32 entidades del país.
50. Derivado de las elecciones extraordinarias que derivaron del Proceso Electoral Federal 2020-2021, el 6 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE09/2022, la JGE aprobó a la DECEYEC la creación del nuevo proyecto denominado X152210 “Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”, con un presupuesto de \$1,961,178.00 (un millón novecientos sesenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 MN), para atender las elecciones extraordinarias a celebrarse en los estados de Chiapas y Puebla (municipios de San José Miahuatlán y Teotlalco).



51. Derivado de la emisión de sentencias de invalidez o nulidad de las elecciones por parte de la autoridad judicial electoral correspondiente, se celebrarán elecciones extraordinarias en las entidades de Veracruz (municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatlán, y Tlacotepec de Mejía) y Puebla (municipio de Tlahuapan), motivo por el cual la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE21/2022, el 20 de enero de 2022, realizar la modificación al alcance del proyecto “X152010 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”; con ampliación líquida por un monto de \$980,849.00 (novecientos ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN) para cumplir con el mandato constitucional dentro de los plazos necesarios para la realización de las actividades que corresponden a dicha Dirección Ejecutiva en materia de integración de MDC y capacitación electoral para las elecciones extraordinarias locales que derivan del Proceso Electoral de 2020-2021 y que se llevarán a cabo el 6 y 27 de marzo de 2022, en los estados de Puebla y Veracruz, respectivamente.
52. Ahora bien, derivado de la emisión de sentencias de invalidez o nulidad de las elecciones por parte de la autoridad judicial electoral correspondiente, también deberán celebrarse elecciones extraordinarias en las entidades de Oaxaca y Estado de México, por lo que se deberán integrar 433 casillas adicionales pertenecientes a los Distritos Electorales Federales referidos en la siguiente tabla:

Entidad	Cabecera Distrital	Casillas aprobadas
Oaxaca	01 San Juan Bautista Tuxtepec	141
Oaxaca	02 Teotitlán de Flores Magón	58
Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	136
Oaxaca	04 Tlacolula de Matamoros	18
Oaxaca	05 Salina Cruz	12
Oaxaca	07 Ciudad Ixtepec	30
México	21 Amecameca de Juárez	38
<b>TOTAL</b>		<b>433</b>

Lo anterior para realizar la recontratación de SE y CAE para efectuar las tareas en campo de capacitación y asistencia electoral a fin de integrar las MDC de elecciones extraordinarias, así como la capacitación de dichas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

figuras y de la ciudadanía sorteada y designada como Funcionario/a de MDC en los Procesos Electorales Locales extraordinarios derivados del PE 2021.

Por otra parte, se solicita la modificación del alcance del proyecto a fin de responder a la necesidad de producir 6 spots de radio para difundir mensajes de promoción de la participación ciudadana, en específico del tema “Llamado al voto”, en cada una de las entidades con elecciones extraordinarias derivada de los procesos electorales 2020-2021.

Por lo que la DECEyEC somete a consideración de la JGE realizar la modificación al alcance del proyecto “**X152210 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021**”; con ampliación líquida por un monto de \$2,599,948.00 (dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN) para cumplir con el mandato constitucional dentro de los plazos necesarios para la realización de las actividades que corresponden a dicha Dirección Ejecutiva en materia de integración de MDC y capacitación electoral para las elecciones extraordinarias locales que derivan del Proceso Electoral de 2020-2021 y que se llevarán a cabo el 27 de marzo de 2022, en los estados de Oaxaca y Estado de México.

Por lo tanto, el cambio al alcance quedaría de la siguiente forma:

**Dice:** “Realizar la recontractación SE y CAE para efectuar las tareas en campo de capacitación y asistencia electoral a fin de integrar las 391 MDC de elecciones extraordinarias, así como la capacitación de dichas figuras y de la ciudadanía sorteada y designada como FMDC. De acuerdo con el artículo 30 párrafo 1 incisos a), d) y e); 32 inciso a), fracciones I, IV y V; 58, incisos d), e), f), g), h), j) y l); 215; 254 y 303 de la LGIPE; artículos 110 al 118 del RE; artículo 49, párrafo 1, inciso a), d), e), f), g), h), j), u) del RIINE”.

**Debe decir:** “Realizar la recontractación de SE y CAE para efectuar las tareas en campo de capacitación y asistencia electoral a fin de integrar las **824** MDC de elecciones extraordinarias, así como la capacitación de dichas figuras y de la ciudadanía sorteada y designada como FMDC. Asimismo, se realizará la producción de 6 spots de radio para la promoción de la participación ciudadana. De acuerdo con el artículo 30 párrafo 1 incisos a), d) y e); 32 inciso a), fracciones I, IV y V; 58, incisos d), e), f), g), h), j) y l); 215; 254 y 303



de la LGIPE; artículos 110 al 118 del RE; artículo 49, párrafo 1, inciso a), d), e), f), g), h), j), u) del RIINE.

En lo que respecta al capítulo 1000 Servicios Personales, se cuenta con la validación de la Dirección de Personal.

Debido a lo anterior, la modificación se esquematiza de la siguiente manera:

<b>Descripción</b>	<b>“X152210 Elecciones Extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”</b>
	<b>Presupuesto aprobado:</b> \$1,961,178 (Un millón novecientos sesenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
	<b>Presupuesto Modificado Anterior:</b> \$2,942,027.00 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil veintisiete pesos 00/100 M.N.)
	<b>Ampliación presupuestal solicitada por la DECEyEC:</b> \$2,599,948.00 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
	<b>Total de Presupuesto modificado:</b> \$5,541,975.00 (Cinco millones quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, mediante Dictamen 030 de fecha 31 de enero de 2022, la DEA consideró procedente la modificación solicitada, por lo que el presupuesto modificado quedaría en un total de \$5,541,975.00 (cinco millones quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). De la misma manera, se señala que la plantilla fue validada por la Dirección de Personal.

El impacto de los cambios en el proyecto **“X152210 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”** establece que la modificación al alcance con ampliación presupuestal no implica replanteamiento del proyecto o cancelación y cumple con el objetivo original planteado en el proyecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En función que se modifica el Capítulo 1000 del proyecto específico, se actualizaron los formatos 5 Descripción de los puestos, conforme al incremento del personal de servicios profesionales a contratar

La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al proyecto **“X152210 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”**; se encuentran detalladas en los formatos que se adjuntan como Anexo, y que forman parte del presente Acuerdo.

En consecuencia, se modifican los formatos 1a y 1c del proyecto, lo cual se refleja en el sistema.

En cuanto al formato 1b, éste no se modifica en virtud de que desde su creación es considerado como una referencia que debe mantenerse sin cambio alguno con la finalidad de observar si efectivamente, la ejecución correspondió a lo planeado originalmente, razón por la cual no se impactan los cambios en el Sistema Hyperion, ya que de hacer dicho ajuste, el formato en cuestión eliminaría el contenido, mismo que atiende lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 1, incisos a) y b) de los Lineamientos donde se señala que:

1. Las UR's deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC con los siguientes incisos:

- a) Deberá utilizarse para programar, organizar y presupuestar el proyecto de forma que se puedan desagregar, las acciones que se llevarán a cabo y mostrarlas en el periodo de ejecución del proyecto.
- b) Las actividades deberán facilitar la planificación y asignación de recursos, la estimación de los tiempos y costos programados en la presupuestación.

Por su parte, el formato 1d no se modifica en virtud de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1 de los Lineamientos que señala: “La DEA llevará acabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR's al inicio del año fiscal, la cual **no será**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**susceptible de cambios** (énfasis añadido), con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores.”

Sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos, párrafo 1, inciso b), en el informe de resultados se dará cuenta del impacto de esta modificación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la modificación del proyecto específico “**X152210 Elecciones Extraordinarias derivadas del PE 2020-2021**”, mismo que forma parte de la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2022, conforme al Dictamen 030 emitido por la DEA, y la documentación soporte prevista en los anexos que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP, a fin de incorporar la modificación al proyecto señalado, mismo que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

**CUARTO.** Las contrataciones de las y los prestadores de servicios asociadas a la modificación al proyecto específico “**X152210 Elecciones Extraordinarias derivadas del PE 2020-2021**” podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA y se remiten los formatos 5 actualizados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 4 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**